

Resolución No. 593-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 2 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el numeral 11 del artículo 14 ibídem, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer, en el marco de su competencia, cualquier medida que coadyuve a proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

Que el numeral 26 del artículo 14 del citado Código prevé como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, de valores y seguros;

Que el artículo 163 del Código ut supra, establece que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras entidades, por entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que el artículo 458 del Cuerpo Legal antes referido, prevé que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica, que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 459 ibídem señala que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro se regirán por ese Código, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 535-2019-F de 14 de agosto de 2019, incorporada en la Sección XXII "Moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica a las cajas y bancos comunales y cajas de ahorro", Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispuso que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no podrá constituir, ni catastrar, ni conceder personalidad jurídica a cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, durante el plazo de un año; y, que en caso de presentarse solicitudes de constitución o de obtención de la personería jurídica, la Superintendencia procederá a la devolución del expediente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2020-20075-OF de 31 de julio de 2020, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de resolución para la ampliación de Moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 22 de agosto de 2020, con fecha 23 de agosto de 2020, conoció el proyecto de resolución para la ampliación de la moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XXII: "Moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica a cajas y bancos comunales y cajas de ahorro", sustitúyase el artículo 353 por el siguiente:

"Art. 353.- *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá constituir, ni catastrar, ni conceder personalidad jurídica a cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, durante el plazo de un año.*


En caso de presentarse solicitudes de constitución o de obtención de la personería jurídica, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a la devolución del expediente."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2020.


EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de agosto de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez